

**RESOLUCIÓN
NRO. COPISA-028-RP-2025**

**LOYDA RAQUEL OLIVO CHEME
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA**

En Sesión Ordinaria celebrada los días veintidós de julio, y; cuatro de septiembre de dos mil veinticinco

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, señala que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 281 de la Constitución señala: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente"*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del régimen de Soberanía Alimentaria establece la integración de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, conformada por nueve representantes de la sociedad civil, los mismos que serán seleccionados y designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Que, el artículo 33 inciso último de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en relación a las funciones del Pleno de la COPISA, establece: *"(...) Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes (...)"*.

Que, el artículo 34 literal a) de la Ley Orgánica del régimen de Soberanía Alimentaria, establece que la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en la ley o en los Reglamentos aprobara las normas internas que regulen su funcionamiento.



Que, el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno de la Conferencia señala: “Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros (...)”.

Que, al amparo de lo que establece el artículo. 8, acápite 1, subacápite 1.1, literal b), numeral 5 del Estatuto por Procesos de la Conferencia, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2025-001, de 10 de enero de 2025, se DESIGNÓ a la Ing. Loyda Olivo como Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Que, el artículo 8 acápite 1, subacápite 1.1, literal b), numeral 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, referente a las atribuciones del Pleno establece: “*Constituir las comisiones especiales y comisiones técnicas de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, y todas aquellas que considere necesario para su funcionamiento*”

Que, el artículo 40 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sobre las Comisiones, se reconoce la competencia del Pleno de la Conferencia para constituir las Comisiones Permanentes y las Comisiones Ocasionales. Se obliga que cada Comisión sea conformada por tres Conferencistas Principales, de entre sus miembros se elegirán, en su primera Sesión de Trabajo, quien la presidirá”.

Que, el artículo 40 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sobre las Comisiones Permanentes, se reconocen Comisión Técnica, Comisión de Gestión Interinstitucional y Comisión de Gestión con las Organizaciones Sociales.

Que, mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la Conferencia realizada el 27 de marzo de 2025, el Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, resuelve mediante Resolución NRO. COPISA-PLENO-2025-008 encargar a las Comisiones Permanentes, la realización de informes para facilitar el cumplimiento de las recomendaciones constantes en el documento No.DNA6 RN-0010-2025 del Examen especial a las operaciones administrativas y financieras, en la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Que, mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la Conferencia realizada el 22 de julio de 2025, el Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria aprueba el informe del primer debate de las Reformas al Reglamento de Funcionamiento del Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria resolución que fue inserta en el ACTA No. 014-COPISA-2025, documento que fue elaborado por la Comisión Técnica Permanente.

Que, mediante Sesión Ordinaria Nro. 16 del Pleno de la Conferencia reinstalada el 4 de septiembre de 2025, el Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria aprueba el informe del segundo debate de la Reforma al Reglamento de Funcionamiento del Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, resolución que fue inserta en el ACTA No. 016-COPISA-2025.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 34, literal a) de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en concordancia con el artículo 8 numeral 1, subnumeral 1.1, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar la reforma al REGLAMENTO AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 25 de septiembre de 2025.

Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA

CERTIFICA.-

Lcda. Wilma Odila Suarez
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL
DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

Elaborado por:	Dr. Edgar Calvache
----------------	--------------------

EL PLENO DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 34, literal a) de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en concordancia con el artículo 8 numeral 1, subnumeral 1.1, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, el Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, **EXPIDE** las.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

Artículo 1.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 2, por lo siguiente:

Del Ámbito.- Este reglamento se aplica al funcionamiento del Pleno, a todos los miembros del Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, a la Secretaría del Pleno, así como a las y los servidores públicos que forman parte de la COPISA

Artículo 2.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 4, por lo siguiente:

Atribuciones y Deberes del Pleno.- Complementariamente a las contempladas en la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la gobernanza de la Conferencia;
- b. Designar entre sus miembros a la o el Presidente, y la o el Vicepresidente, los cuales durarán en funciones por el periodo de dos años;
- c. Designar y posesionar de una terna presentada por Presidencia, a la o el Secretario Técnico fuera de su seno, quien tendrá solamente voz y podrá ser removido por causa justificada, previo el ejercicio del derecho a la defensa, con resolución motivada.
- d. Los documentos (artículos, boletines, publicaciones) para publicaciones oficiales de la COPISA, luego de ser revisadas por el Comité Editorial pasará ser aprobadas por el pleno en temas relacionados con la soberanía alimentaria;"

- e. Conocer y aprobar la publicación de documentos oficiales en temas de soberanía alimentaria;
- f. Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones tomadas en el Pleno;
- g. Aprobar la contratación de Secretario Técnico, Director Técnico y otros cargos de libre nombramiento y remoción; así como, la contratación de Estudios y Consultorías.
- h. Conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten en contra de las y los integrantes del Pleno de la Conferencia y/o el Secretario del Pleno, en el desempeño de sus cargos e imponer las correspondientes sanciones conforme a la Ley y reglamentos, previo a la presentación del informe de la Comisión Ocasional que el Pleno designare para investigar el caso, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que se inicien las acciones civiles o penales respectivas;
- i. las demás normas que el Pleno apruebe posteriormente.

Artículo 3.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 9, por lo siguiente:

Deberes y Atribuciones de los Conferencistas.- las y los Conferencistas además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria y su Estatuto Organizacional por Procesos de la Conferencia, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

De los deberes:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas;
- b. Cumplir con las funciones y responsabilidades delegadas por el Pleno de la Conferencia y la Presidencia;
- c. Representar en el Pleno con responsabilidad al sector al cual representa el Conferencista.
- d. Integrar las Comisiones que se conformen en el Pleno de acuerdo a las políticas institucionales y cumplir con sus responsabilidades.

De las atribuciones:

- a. Las y los Conferencistas Principales tienen derecho a elegir y ser elegidos dentro del Pleno para ocupar las dignidades de Presidencia, Vicepresidencia y en las respectivas Comisiones;
- b. Actuar con voz y voto en las sesiones del Pleno;

c. Intervenir en los debates;

d. Presentar propuestas en el marco de la soberanía alimentaria; y,

e. Presentar mociones y elevar a propuestas de Resolución.

Artículo 4.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 10, por lo siguiente:

De la Presidencia.- El Pleno elegirá a uno de sus miembros como Presidenta o Presidente de la Conferencia, quien durara dos años en el ejercicio de su cargo.

La Presidencia del Pleno, asumirá la representación legal de la Conferencia y contara con el apoyo técnico, financiero y logístico necesario para dar seguimiento y garantizar el cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por el Pleno.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente del Pleno, será reemplazado por la o el Vicepresidente; y, en caso de vacancia de las dos dignidades el Pleno designara un encargo temporal o definitivo, a uno de las miembros principales del Pleno según sea el caso.

El encargo de la Presidencia no podrá exceder el tiempo de terminación del periodo para el cual fue elegido la o el Presidente ausente.

Artículo 5.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 11 Literal b, por lo siguiente:

Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Conferencia, y someterlo a la consideración de sus miembros para su aprobación.

Artículo 6.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 13, por lo siguiente:

De la Secretaria del Pleno.- La Secretaria del Pleno es un órgano de apoyo del Pleno de la Conferencia. La o el Secretario Técnico será quien asuma las funciones de la Secretaría del Pleno, tendrá voz informativa y no tendrá voto, ejercerá el uso de la palabra previo pedido y autorización de la Presidencia.

La Secretaría del Pleno ejercerá su función, cumpliendo las decisiones y resoluciones del Pleno, así como la coordinación con las comisiones o grupos de trabajo establecidos por el Pleno, brindándoles el apoyo administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le fueren asignadas

En caso de falta o ausencia de la o el Secretario del Pleno, la o el Presidente encargara a una o un Servidor Público de la Conferencia, que cumplirá estas funciones.

Artículo 7.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 14 Literal e, por lo siguiente:

e. Suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en conjunto con la o el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el Pleno;

Artículo 8.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 17, por lo siguiente:

Sesión Ordinaria.- La o el Presidente a través de la o el Secretario del Pleno convocará con cuarenta y ocho horas de anticipación para cada Sesión Ordinaria, tendrá la obligación de remitir el Orden del Día, debidamente firmado y acompañado de los documentos necesarios para el desarrollo de la sesión. Las Convocatorias serán notificadas para asegurar la participación de las y los Integrantes del Pleno de la Conferencia.

Una vez constatado el Quorum reglamentario a través de secretaria del Pleno se procederá a la aprobación del Orden del Día, el mismo que podrá ser modificado, con la aprobación de la mayoría simple de los Integrantes; y, si alguno de los puntos del Orden del Día requiere para su discusión, la presentación de informe técnico, informe de comisiones, informe jurídico, informe financiero-contable, y estos no fueron remitidos adjuntos a la Convocatoria, el punto no podrá ser tratado y se trasladara a una próxima Sesión.

Artículo 9.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 18, por lo siguiente:

Sesión Extraordinaria.- La Convocatoria estará a cargo de la o el Presidente; o de la mayoría absoluta de los Integrantes de la Conferencia, la Convocatoria se realizara con veinte y cuatro horas de anticipación, como tiempo mínimo; se remitirá el Orden del Día, debidamente firmado y acompañado de los documentos necesarios para el desarrollo de la sesión; se constatará la presencia de la mayoría absoluta de los miembros; se tratarán exclusivamente los puntos anunciados en la Convocatoria; Lo actuado será recogido en una Acta de Sesión Extraordinaria.

Cuando la convocatoria es realizada por la mayoría absoluta, se instalará; y, en caso de no asistir el Presidente(a) y/o Secretario(a) del Pleno, lo presidirá el Vicepresidente(a) y en ausencia de este, lo presidirá un Conferencista nombrado por los asistentes, quien solicitará la presencia de un funcionario de la COPISA, para que actúe como Secretario ad hoc

Las sesiones del Pleno de la Conferencia serán públicas salvo las que se les declare como reservadas.

Artículo 10.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 19, por lo siguiente:

De la Periodicidad.- El Pleno sesionara obligatoriamente de manera ordinaria dos veces cada mes; y de manera extraordinaria cuando lo convoque la o el Presidente, o a solicitud de al menos cinco Conferencistas. La o el Presidente podrá declarar sesión permanente en los casos en que considere necesario o a solicitud de la mayoría simple de los Integrantes de la Conferencia.

Artículo 11.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 21, por lo siguiente:

De la Asistencia.- Una vez convocados las y los conferencistas conforme a las disposiciones de este artículo, su asistencia es obligatoria. Para garantizar su asistencia las y los Conferencistas podrán solicitar su conexión mediante vía telemática a las mismas.

Artículo 12.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 24, por lo siguiente:

De la instalación de la Sesión y Quorum del Pleno.- La instalación de la Sesión deberá hacerse hasta quince minutos después de la hora señalada en la Convocatoria. Si luego del periodo de tiempo no existiere Quorum, quien Presida la Sesión declarara la Sesión coma fallida.

El Quorum de las sesiones del Pleno se establecerá con la presencia de la mayoría absoluta de las y los Conferencistas.

Artículo 13.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 26 Literal c, por lo siguiente:

c. Una sesión suspendida no podrá ser reinstalada más allá de los tres meses subsiguientes.

Artículo 14.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 27, por lo siguiente:

Reinstalación de sesión.- una sesión suspendida temporalmente podrá ser reinstalada:

a. Si se recuperó el Quorum hasta un tiempo máximo de 30 minutos de haber sido Suspendida Temporalmente.

b. La convocatoria de reinstalación deberá ser notificada por escrito y electrónicamente; señalando día y hora, en base a lo estipulado en los artículos 17 y 18 de presente reglamento, según corresponda.

Artículo 15.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 30, por lo siguiente:

Apelación a la Presidencia.- Las y los Conferencistas podrán apelar a la Dirección de la Sesión del Pleno, cuando consideren que se está vulnerado las normas procedimentales establecidas en este

reglamento. En este caso quien Presida la Sesión encargara temporalmente la conducción de la Sesión en base a la jerarquía señalada en el Artículo 23 del presente Reglamento. El Apelante tendrá hasta diez minutos para presentar y justificar la apelación motivada y fundamentada y el Apelado podrá en igual tiempo, contestar a la misma.

A continuación, quien este encargado de Presidir la sesión, sin debate de ninguna especie, dispondrá que se vote. Si la apelación es negada, quien hubiera estado Presidiendo la Sesión antes de la apelación reasumirá la dirección de la Sesión; y si es aceptada, continuara la Sesión con quien este encargado, hasta su culminación, reasumiendo el titular su cargo en la Sesión siguiente. No podrá presentarse más de una apelación en una misma Sesión, y no podrá apelarse a quien actué como encargado de Presidir la Sesión durante el trámite de la apelación.

La apelación será aceptada o negada con la votación de la mayoría absoluta de las integrantes de la Conferencia.

Artículo 16.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 33, por lo siguiente:

Formas de votación.- Las y los miembros de la Conferencia podrán votar sobre los temas que se ponen a su consideración, de la siguiente manera:

- a. Forma nominativa: mediante lista y orden de sector de representación, salvo la Presidenta o el Presidente que votara al final. Las y los miembros de la Conferencia tienen la obligación de expresar su voto afirmativo o negativo o abstención, sin argumentación alguna al ser mencionados; y,
- b. Forma razonada: mediante lista y en orden de sector de representación, salvo la Presidenta o Presidente que votara al final. Las y los miembros de la Conferencia dispondrán, si así es su voluntad, de máximo cinco minutos para razonar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica, y deberán expresar su voto afirmativo o negativo o abstención.

Artículo 17.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 35, por lo siguiente:

Rectificación de la votación.- Durante el desarrollo de un punto del orden del día, una vez terminada la votación y proclamados los resultados, inmediatamente, y por una sola ocasión, cualquier miembro de la Conferencia podrá solicitar la rectificación de la votación, en la misma forma en la que se tomó la primera votación. No procede rectificación de la rectificación.

Artículo 18.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 36, por lo siguiente:

Reconsideración.- Cualquier miembro de la Conferencia podrá solicitar reconsideración, en la misma o en la siguiente Sesión, sin argumentación, de lo resuelto.

La reconsideración se aprobara con mayoría absoluta. No procede reconsiderar de lo reconsiderado.

Cerrado el debate o durante el proceso de votación ningún Conferencista podrá tomar la palabra

Artículo 19.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 37, por lo siguiente:

De las resoluciones y de las reconsideraciones.- De las resoluciones y reconsideraciones: Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, y deberán estar debidamente motivadas. Siempre que sea posible, se contará con un informe previo de las comisiones o de los respectivos órganos institucionales de la Conferencia, según corresponda. Los informes de las comisiones y de los órganos internos de la COPISA serán informativos y no tendrán carácter obligatorio.

Cualquier Conferencista que hubiere participado en una Sesión, puede plantear en la misma o en la siguiente la reconsideración de las resoluciones adoptadas por el Pleno de la Conferencia.

Para el trámite de una reconsideración se requerirá el apoyo de dos Conferencistas principales y para ser aprobada requerirá de los votos de mayoría absoluta. Las resoluciones adoptadas por unanimidad de las asistentes a la sesión, podrán ser revocadas únicamente de la misma forma.

Todas las resoluciones adoptadas por el Pleno serán firmadas por la o el Presidente y certificadas por la o el Secretario del Pleno, serán debidamente registradas en un libro que se llevara para el efecto; serán debidamente numeradas, fechadas y podrán ser publicadas en la página Web de la entidad.

Artículo 20.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 38, por lo siguiente:

De la aprobación de las actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, se aprobarán por mayoría absoluta de las y las Conferencistas en la siguiente sesión ordinaria, después de la verificación del quorum.

Las actas de cada sesión ordinaria o extraordinaria serán aprobadas por el Pleno de la Conferencia.

Los borradores de las actas serán enviadas por parte de la Secretaría del Pleno, en el término de cinco (5) días una vez clausurada la respectiva Sesión del Pleno, a las y los Conferencistas.



Las actas una vez aprobadas serán remitidas, por parte de la Secretaría del Pleno, en el término de dos (2) días a las y los Conferencistas.

Artículo 21.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 40, por lo siguiente:

Ejecución de las resoluciones.- Es responsabilidad de la o el Presidente la inmediata ejecución de las resoluciones adoptadas por el Pleno de la Conferencia, de cuyo cumplimiento informara al Pleno.

La o el Presidente deberá ejecutar en forma inmediata las resoluciones, así no hayan sido aprobadas bajo su dirección en la Sesión del Pleno.

De no cumplirse las resoluciones por parte de algún Servidor Público de la Conferencia, será considerada como una Falta Grave, según lo señalado en la Ley Orgánica de Servicio Público, se les abrirá un proceso disciplinario.

Cuando el desacato, o el incumplimiento de las resoluciones emanadas por el pleno no se cumpla por la presidenta o presidente, será objeto de un proceso censura que podría arribar hasta una remoción del cargo, se le dará el derecho al debido proceso.

El Pleno será convocado por el Vicepresidente a una Sesión Extraordinaria, para tratar exclusivamente el desacato de la Presidencia, se formará una Comisión Ocasional, que tendrá quince días término para presentar un Informe al Pleno al respecto.

Artículo 22.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 44, por lo siguiente:

De las Denuncias contra Conferencistas o la Secretaría Técnica.- Para el caso de denuncia presentada en contra de una o un Conferencista, o contra la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, la Presidencia convocará en el plazo de ocho días a sesión del Pleno para que se constituya la Comisión Ocasional, encargada de elaborar el informe para conocimiento y resolución del Pleno.

Artículo 23.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 50, por lo siguiente:

Ámbito de las Reuniones de Trabajo del Pleno.- El Espacio de las Reuniones de Trabajo del Pleno, permitirá que los y las Conferencistas integrantes del Pleno puedan tratar temas Institucionales u otros temas, en los cuales se puede llegar a acuerdos, previo a su tratamiento en las sesiones del Pleno de la Conferencia, o sugerencias tratadas que se comunicaran a la Presidencia.

Artículo 24.- Sustitúyase lo estipulado en el Artículo 54, por lo siguiente:

De la Periodicidad de las Reuniones de Trabajo.- Las reuniones de trabajo se realizarán a través del uso de medios telemáticos y/o presencial. La periodicidad de las reuniones de trabajo será de dos veces por semana, excepto los días que haya sesiones del pleno, o haya feriados. La asistencia es obligatoria de los conferencistas, excepto cuando alguien esté cumpliendo funciones programadas, en caso de enfermedad documentada y cuando se encuentre en goce de vacaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Disponer a la Unidad de Comunicación la publicación de esta resolución en la página web institucional www.soberaniaalimentaria.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

CERTIFICO.- Las Reformas al Reglamento de Funcionamiento del Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, fueron debatidas y aprobadas en las Sesiones Ordinarias del Pleno los días veintidós de julio y tres de septiembre del dos mil veinticinco.

Lcda. Wilma Odila Suarez

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL
DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**

Elaborado por:	Dr. Edgar Calvache
----------------	--------------------